Constancia: Señora Juez, le informo que, el abogado William Sebastián Cossio Grisales TP. 241.583 C.S. J, figura con estado vigente la tarjeta profesional y el correo electrónico relacionado por el abogado en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho.

Medellín, 1 de septiembre de 2023

Jhon Fredy Goez Zapata
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Humberto Corrales Restrepo**
Demandados	**Miguel Antonio Uparela Jaramillo** **Edilsa Mestra Doria** **Eulises Antonio Uparela Jaramillo**
Radicado	05001 40 03 013 2023 00098 00
Auto	Interlocutorio 3013
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, la suscrita Juez.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **Humberto Corrales Restrepo** en contra de **Miguel Antonio Uparela Jaramillo, Edilsa Mestra Doria y Eulises Antonio Uparela Jaramillo** por el valor de **$ 4.052.400** los siguientes conceptos:

DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1 de octubre de 2022	30 de octubre de 2022	4 de octubre de 2022	$1.013.100
1 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	4 de noviembre de 2022	$1.013.100
1 de diciembre de 2022	30 de diciembre de 2022	4 de diciembre de 2022	$1.013.100
1 de enero de 2023	30 de enero de 2023	4 de enero de 2023	$1.013.100
TOTAL			$4.052.400

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a **partir de la fecha de exigibilidad**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, es de anotar que, con base a la literalidad del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, el canon de arrendamiento se pagaría en los primeros 3 días del mes, queriendo decir esto que la exigibilidad se efectúa al cuarto día.

Por los cánones de arrendamiento que se causen desde febrero de 2023, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, siempre y cuando sean acreditados dentro del expediente.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **William Sebastián Cossio Grisales** TP. 241.583 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

LMWT+JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 143 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b74fa3bfeae9496e074fefbfd5f7a3b669103f87fb980dd91388fe3a43b0e**

Documento generado en 04/09/2023 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica